



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CORPORACIÓN DE LA
CITADELLE DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3043-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2657 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3043-SPA-1849 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro amarrado día y noche. No tiene donde atajarse del sol ni de la lluvia. Se la pasa todo el día ladrando y quejándose (...) situación que lleva más de un mes [hechos que tienen lugar en calle Bokota lote 5, manzana 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar Animal

La denuncia presentada se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Bokota lote 5, manzana 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a sección, Alcaldía Tlalpan, debido a que el ejemplar canino permanece en la intemperie.



Expediente: PAOT-2019-3043-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2657 -2020

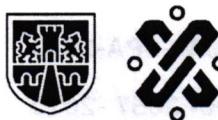
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, criollo, macho de talla chica, de aproximadamente 6 meses de edad, cuenta con un pelaje de color blanco con negro, que responde al nombre de “Remy”.
- Cuenta con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino al momento de la diligencia se encontró amarrado a una correa de aproximadamente 2 metros de largo, al interior del inmueble, donde cuenta con un techo que lo protege de las inclemencias del tiempo, por lo anterior el sitio se observó limpio sin olores que denoten suciedad. Por lo anterior, el propietario del ejemplar informó que recibe paseos de 30 minutos todos los días, no obstante se realizó la recomendación de alargar la cadena del canino.
- Se advirtieron dos recipientes, uno con agua a su libre disposición y otro para el suministro de alimento consistente en pollo, tres veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.



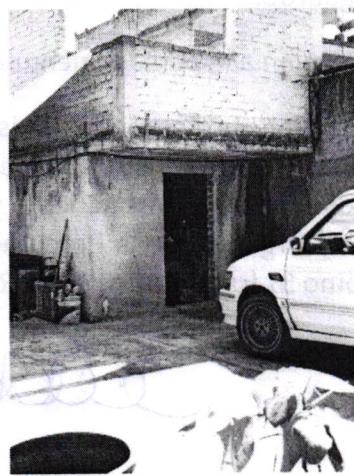
Fotografía 1. Canino
motivo de denuncia
“Remy”



Expediente: PAOT-2019-3043-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2657 -2020

En virtud de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual un habitante del inmueble, informó que el ejemplar canino motivo de la presente investigación ya no se encontraba al interior del domicilio de referencia, toda vez que el ejemplar fue dado en adopción.



Fotografía 2. Sitio de alojamiento del ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un canino al interior del inmueble ubicado en calle Bokota lote 5, manzana 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a sección, Alcaldía Tlalpan, sin embargo el ejemplar canino permanecía amarrado a una cadena de aproximadamente 2 metros de largo.
- El canino motivo de la presente investigación ya no se encuentra en el domicilio referido, toda vez que fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-3043-SPA-1849

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2657 -2020

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS